



Sabanalarga, 15 de septiembre de 2026

Señor

JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Alcalde Municipal de Sabanalarga – Atlántico

E. S. D.

Asunto: Oficio de blindaje sindical — garantías para el ejercicio de la actividad sindical y respeto al fuero sindical, con ocasión de los hechos del 14 de septiembre de 2026 en el Concejo Municipal.

Respetado señor Alcalde:

Colombia es un Estado Social de Derecho (art. 1° C.P.), fundado en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, principio que debe irradiar toda actuación de la Administración Municipal. En nuestra condición de Presidentes y Representantes Legales de **SINERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL**, organizaciones que agrupan a trabajadores de planta sindicalizados de la Alcaldía, amparados por fuero sindical, nos dirigimos a usted y, por su digno conducto, a los **Secretarios de Despacho**, con el fin de manifestar lo siguiente:

HECHOS

1. El 14 de septiembre de 2026 fuimos convocados por el Concejo Municipal a una sesión sobre el proceso de reestructuración administrativa y modernización de la planta de personal, con voceros sindicales previamente designados.
2. Con antelación a la sesión, mediante comunicación escrita de esa misma fecha dirigida a su despacho, informamos formalmente la asistencia de las bases sindicales e invocamos las garantías del fuero sindical y del Acuerdo Colectivo. Pese a ello, y en lugar de las **garantías esperadas**, se restringió el ingreso al recinto a los cinco (5) compañeros sindicalistas escogidos por las **bases sindicales** para acompañar a los voceros y representantes legales, mediante un pie de fuerza de la **Policía Nacional**, sin que hasta la fecha sepamos **quién impartió ese orden ni con qué finalidad**; lo anterior consta en el registro fotográfico anexo.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinserpalsa@gmail.com

sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



3. Llama la atención que, en las mismas circunstancias, sí se permitió el ingreso de la prensa, lo que **evidencia un trato desigual** hacia la **delegación sindical**, tratándose además de una **sesión pública** que no debería restringirse sin causa legal expresa y previamente comunicada.

4. En más de treinta (30) años de actividad sindical ininterrumpida de nuestras organizaciones en Sabanalarga, nunca habíamos enfrentado una **situación tan hostil, bochornosa** y, en su forma de proceder, **propia de prácticas autoritarias y fascistas**, como la vivida el 14 de septiembre de 2026.

5. Sin que sea nuestra intención afirmar que el señor Alcalde haya ordenado o cometido un acto de **persecución sindical**, una restricción de esta naturaleza, sumada a la falta de explicación oficial pese a la notificación previa, es el tipo de actuación que -de no aclararse- podría llegar a configurar dicho acto; por ello instamos respetuosamente a evitar cualquier conducta de esa índole y a brindar las garantías y explicaciones correspondientes.

EL FUERO SINDICAL Y EL RECHAZO AL ACOSO LABORAL: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El **fuero sindical** (arts. 39 C.P. y 405-406 C.S.T.) y la libertad de asociación sindical constituyen una verdadera **coraza constitucional y legal** para el ejercicio de nuestra labor en defensa de los trabajadores, que ampara a sus directivos y voceros frente a cualquier acto de persecución, hostigamiento, represalia laboral o trato discriminatorio, directo o indirecto, incluso bajo el **disfraz** de medidas de orden público o seguridad. No invocamos esta protección para señalar hechos consumados, sino para instar respetuosamente a su despacho a que la respete y la haga respetar hacia el futuro. **Rechazamos, igualmente, cualquier forma de acoso laboral, en los términos de la Ley 1010 de 2006, que pueda derivarse, directa o indirectamente, del ejercicio legítimo de nuestra actividad sindical frente al proceso de reestructuración.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Const. Pol., art. 1° – Colombia como Estado Social de Derecho fundado en el respeto a la dignidad humana y el trabajo.
- Const. Pol., arts. 39, 25, 55 y 56 – libertad sindical, trabajo y negociación colectiva.
- C.S.T., art. 354 (mod. Ley 584/2000) y art. 200 C.P. – actos atentatorios contra la asociación sindical, sancionados penalmente.
- C.S.T., arts. 405-406 y Ley 362/1999 – fuero sindical, extendido a empleados públicos.
- Convenios OIT 87, 98 (art. 1), 151 y 154 (Leyes 26 y 27/1976, Ley 411/1997) y pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical de la OIT sobre el uso de la fuerza pública frente a la actividad sindical.
- Sentencias C-797/2000 y C-567/2002 de la Corte Constitucional; Decretos 1072/2015 y 160/2014.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinsepalsa@gmail.com

sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



- Const. Pol., arts. 20 y 209 – publicidad de la función administrativa; las sesiones del Concejo son de carácter público.
- Ley 1010 de 2006, sobre acoso laboral.
- Cláusulas 5, 5.2, 5.3, 5.4, 11, 14 y 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente (Res. 0182 del 11 de julio de 2023).

PRECISIÓN SOBRE COMPETENCIAS

La solicitud de explicaciones sobre la actuación policial no desconoce la autonomía del Concejo Municipal sobre el manejo de sus sesiones; sin embargo, el **uso de la fuerza pública** es competencia del señor Alcalde, como **primera autoridad de policía del municipio** (art. 315-2 C.P. y art. 198, Ley 1801/2016), razón por la cual le dirigimos dicha solicitud. **Las garantías para el ejercicio sindical y el respeto al fuero sindical** son, en cambio, responsabilidad directa e indelegable del **Alcalde y de los Secretarios de Despacho**, como representantes legales del empleador y **suscriptores del Acuerdo Colectivo vigente**.

PETICIONES Y GARANTÍAS SOLICITADAS

1. Que se informe por escrito quién impartió la **orden a la Policía Nacional** de restringir el ingreso el 14 de septiembre de 2026 y con qué fin, tratándose de un recinto público y habiéndose notificado previamente la asistencia sindical.
2. Que, hacia futuro, se garantice el ingreso de voceros y acompañantes a las sesiones del Concejo en igualdad de condiciones frente a los demás asistentes, incluida la prensa.
3. Abstenerse de incurrir, por acción u omisión, en cualquier acto de persecución sindical, acoso laboral, represalia laboral o trato discriminatorio, y garantizar el libre y pleno ejercicio de la actividad sindical.
4. Garantizar el respeto al fuero sindical y a la integridad física y laboral de directivos, voceros y afiliados (cláusula 5.3 del Acuerdo Colectivo), e impartir instrucciones escritas en tal sentido a todos los Secretarios de Despacho.
5. Garantizar asambleas, reuniones y visitas sindicales sin restricciones, y abstenerse de desmejorar, trasladar o reubicar a directivos aforados sin el trámite judicial previo del artículo 405 del C.S.T.
6. Atender y responder de fondo esta comunicación dentro de los 15 días del derecho de petición (art. 23 C.P., Ley 1437/2011).

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinserpalsa@gmail.com

sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



Instamos respetuosamente al señor Alcalde y a los Secretarios de Despacho a no incurrir, bajo ninguna circunstancia, en actos de persecución sindical, acoso laboral, represalia laboral o trato discriminatorio, y a brindar garantías totales, reales y efectivas para el ejercicio de nuestra actividad sindical, blindada constitucional y legalmente por el fuero sindical. Reiteramos nuestra disposición al diálogo respetuoso y constructivo con la Administración Municipal.

Anexo: Registro fotográfico de los hechos relatados (14 de septiembre de 2026).



Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

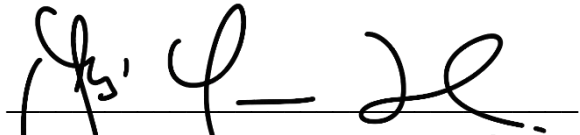
sinsepalsa@gmail.com

sintramura@gmail.com

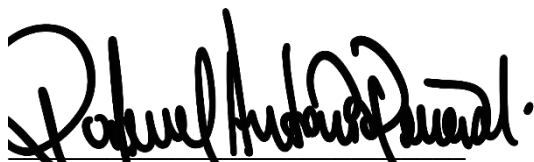
LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



Cordialmente,


YISELLIS IBETH MENDOZA HERNÁNDEZ
Presidenta y Representante Legal — SINERPALSA


RUTH MARELVY ARAUJO CERVANTES
Presidenta y Representante Legal — SINTRAIMTDESCOL


RAFAEL ANTONIO PEÑA NAVAS
Presidente y Representante Legal — SINTRAMUSA



¡Ni intimidación, ni represalia, ni silencio: la actividad sindical se ejerce con dignidad y se defiende con unidad!

Copia:

Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Atlántico
Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga
Concejo Municipal de Sabanalarga
Personería Municipal de Sabanalarga
Medios de Comunicación
Central Unitaria de Trabajadores CUT.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga
www.sintraimtdescolsabana.org
sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!